Radicación: 11001310503120170042500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **CARLOS URIBE RESTREPO** y a favor de la parte demandante **JHOANNA PATRICIA PEÑUELA LÓPEZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **CARLOS URIBE RESTREPO** y a favor de la parte demandante **JHOANNA PATRICIA PEÑUELA LÓPEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 127

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e06317ec9f8d8c5958039b095fc15fb8acbf3dcc0e5a130da0b07f4791a36d**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120200030700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de embargo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud el 10 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

> tener acceso al mismo.
> 2) Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio MUELLES NESBER, matrícula No. 01512610 del 27 de Julio de 2005 de propiedad del demandado NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ, CC No. 79.647.448. Lo anterior porque no hay ningún bien embargado que garantice el pago de la obligación, a pesar de habérsele solicitado a usted ésta cautelar desde la presentación de la demanda ejecutiva.

Al respecto este estrado judicial considera que no es posible ordenar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **MUELLES NESBER,** toda vez que fue cancelado desde el 16 de abril de 2018, tal como se observa a continuación:

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01512610 DEL 27 DE JULIO DE 2005 UN(A) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO(A) : MUELLES NESBER.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO : 04747927 DEL LIBRO XV.

Ahora bien por otro lado se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que dé cumplimiento a las ordenes impuestas, ya que carece de total justificación que la parte ejecutante no haya cancelado los derechos correspondientes para materializar el embargo decretado en auto del 11 de marzo de 2022; Maxime si se tiene en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante no allega los datos completos para la elaboración de los correspondientes oficios.

Por otro lado, se ordenará que por secretaría se oficie a la **SANITAS EPS** con el fin de que proporcione el correo electrónico y la dirección de notificación del señor **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 79.647.448.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 11 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto del embargo del establecimiento de comercio.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que dé cumplimiento a las ordenes impuestas, ya que carece de total justificación que la parte ejecutante no haya cancelado los derechos correspondientes para materializar el

embargo decretado en auto del 11 de marzo de 2022; Maxime si se tiene en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante no allega los datos completos para la elaboración de los correspondientes oficios.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **SANITAS EPS** con el fin de que proporcione el correo electrónico y la dirección de notificación del señor **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 79.647.448.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Gabriel León

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425ade301d0b2f0c788bea05bd2ebcd94bd6d1bacd2515779758e494ac13ab75**
Documento generado en 25/08/2022 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210046900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Por otro lado y en Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada ejecutada **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO** y a favor de la parte ejecutante.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 800.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 800.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique el trámite impartido al oficio ordenado en el numeral 4 del auto proferido el 17 de junio de 2022.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de $ 800.000; monto a cargo de la parte ejecutada **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO** y a favor de la parte ejecutante; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633b580d6bb2d761f184db85968a378252f9fd2e08b15f6e3c4c52631129c8b2**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210060800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES el 12 de julio de 2022.

Por su parte, la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer. Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA** identificado con el número de C.C. 1.016.008.422 y titular de la T.P. 335.764 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac75c491904507034bf6ace55f05013c2ecadaa29bf9d3bed8bb0a3ecb21d1bd**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220003400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 31 de agosto de 2022 debe ser reprogramada con el fin de darle prioridad al proceso No. 11001310503120220033400 de fuero sindical- permiso para despedir.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para las 02:30 pm del 31 de agosto de 2022, por las razones indicadas en el informe secretarial.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d9fe99ee1e6a0ac46c9fa44684bfd5ce5868290ac5f70113a26e8f22d38a3**
Documento generado en 25/08/2022 08:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220016000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Procuradora Judicial solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c9c33d4717ba27213a207c0c4e200a09825ede5a1c267b5e1ea5fe84d4817**
Documento generado en 25/08/2022 08:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120220017400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada UNIVERSIDAD CENTRAL, allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia de 25 de agosto de 2022 a las 04:30 PM debido a que tiene audiencia en el juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá el mismo día a las 2:30 pm, conforme a documental aportada con la solicitud.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa del demandante, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO:. **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 25 de agosto de 2022 a las 04:30 PM

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio dia (12:00 pm) del miercoles cinco (05) de octubre de dos mil veintidos (2022)**,** con miras de realizar la audiencia del artículo 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f9a11d86eda3f55974f7eb415ec09e7578fe465a5a531bbb88430218c60501**
Documento generado en 25/08/2022 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220026600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a VISE LTDA el 04 de agosto de 2022.

Por su parte, la demandada VISE LTDA presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada VISE LTDA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **VISE LTDA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JHON MAURICIO AYURE VALDES** identificado con el número de C.C. 79.733.482 y titular de la T.P. 135.722 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado de **VISE LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11aa3206df195ce99d5e8f9b98b84e902cf19a6e89dd569bb48b7b6ccfdb69f**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220027600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de demanda el 13 de julio de 2022.

Por su parte, por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a las demandadas el 04 de agosto de 2022.

Finalmente, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentaron escritos dando contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico con anterioridad a la fecha de presentación del escrito en cumplimiento al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con el número de C.C. 1.020.833.703 y titular de la T.P. 369.744 del C. S de la J, conforme a la Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados con el escrito de contestación, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación allegados con el escrito de contestación, en calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ef8830c156398b671682af9a18cca72804c0c9db50cda01f4c74717bce0f9**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220028500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Por otro lado, se evidencia que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISONES – COLPENSIONES-,** no ha sido notificada en debida forma del auto que admitió la demanda.

Sírvase proveer. Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe aportar con el escrito de contestación de demanda la información de correo electrónico de las partes, esto es que no se mencionó la dirección electrónica de los testigos: Julián Jaramillo Jaramillo, Katherine Sánchez Medina y Gustavo Javier Farrera.

Por otro lado, observa este despacho que la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISONES – COLPENSIONES-,** no ha sido notificada en debida forma del auto que admitió la demanda teniendo en cuenta que el envío de correo certificado se evidencia que no se pudo entregar el mensaje electrónico, por lo que se ordenará por secretaría que se realice la respectiva notificación.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	369851
Emisor	djudicial@ballesterosabogados.co
Destinatario	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - COLPENSIONES
Asunto	URGENTE - NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8° LEY 2213 DE 2022 RADICADO: 2022 – 285
Fecha Envío	2022-07-07 12:16
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA,** identificada con el número de C.C. 1.036.926.124 y titular de la T.P. 271.459 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-,** para que se corra traslado notificando la demanda en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df7f99c15df9c9bc814c1827d9976edcd5a432aa61bf5b72a1bef0af26744e7**
Documento generado en 25/08/2022 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 06 de julio de 2022, notificado por anotación en estado el 07 de julio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

Cabe resaltar que posterior al auto que devolvió la demanda se realizó una solicitud del expediente y aún así guardó silencio de la subsanación de la demanda

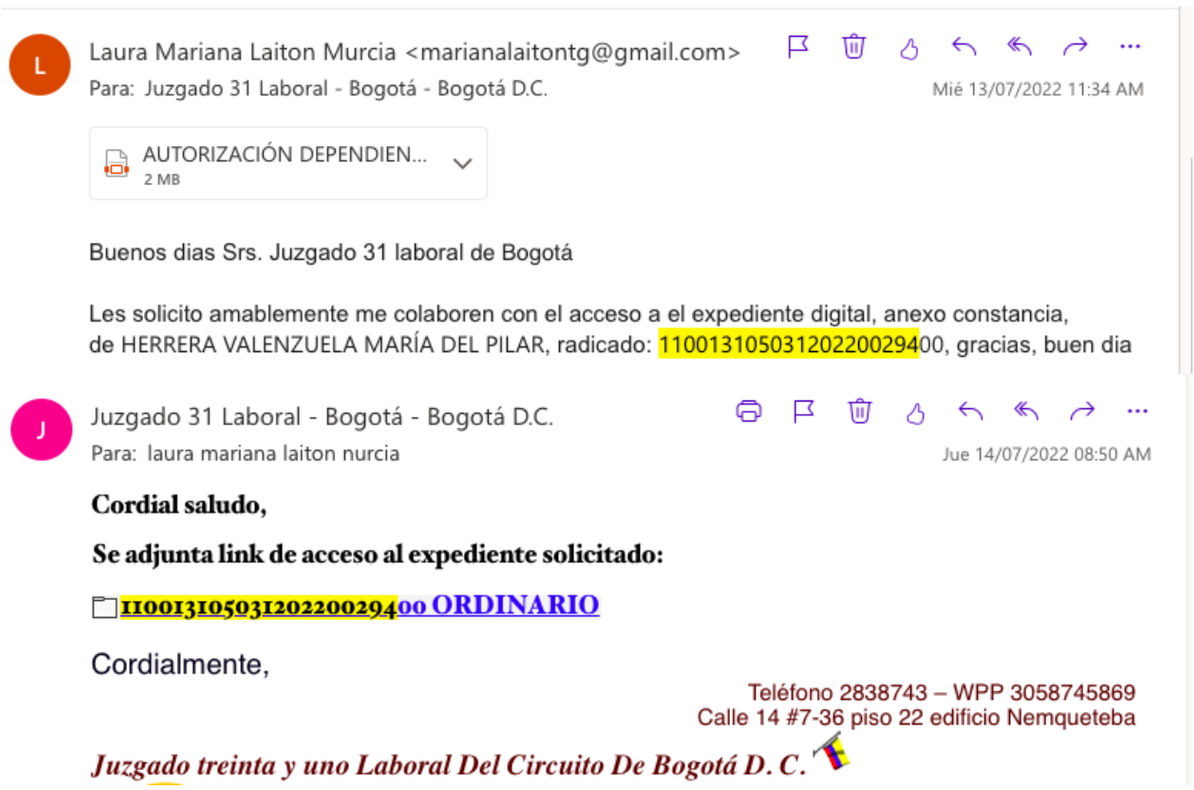

Laura Mariana Laiton Murcia <marianalaitontg@gmail.com>
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 13/07/2022 11:34 AM

AUTORIZACIÓN DEPENDIEN...
2 MB

Buenos dias Srs. Juzgado 31 laboral de Bogotá

Les solicito amablemente me colaboren con el acceso a el expediente digital, anexo constancia, de HERRERA VALENZUELA MARÍA DEL PILAR, radicado: 11001310503120220029400, gracias, buen dia

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: laura mariana laiton nurcia
Jue 14/07/2022 08:50 AM

Cordial saludo,

Se adjunta link de acceso al expediente solicitado:

11001310503120220029400 ORDINARIO

Cordialmente,

Teléfono 2838743 – WPP 3058745869
Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba

Juzgado treinta y uno Laboral Del Circuito De Bogotá D. C.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809bc3eed0d5d42581bf8480e05e4b3caf3c30973f0bd03a06880178ade562e1**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220030700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÌA CECILIA ROBAYO GAONA** en contra de la **FIRULETTE PARRILLA S. A. S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FIRULETTE PARRILLA S. A. S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARÌA CECILIA ROBAYO GAONA,** quien se identifica con la C.C. N° 52.062.288, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91c0da094b76634f3822ee4daccaefbb72e34cf71c5b00a9bbee45ddaa4a46c**
Documento generado en 25/08/2022 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220031100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 13 de julio de 2022, notificado por anotación en estado el 14 de julio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ce491642289d8e43bb6e6d6a92de0aa06f8a81e2cb91eda6dc9741dd0df32**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220031400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, se observa que la demanda va dirigida contra herederos indeterminados del causante Alejando Puentes Gonzalez, por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtirse a la demandada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) **cuando se desconoce su domicilio** (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

> *"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.*
>
> *No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiere hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001… …. También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)*
>
> *Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:*
> *"…mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto".*

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d).** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a

_____

_____

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SULEIMA GONZALEZ GONZALEZ** en contra de la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d).**

SEGUNDO: VINCULAR a **ELDY GONZALEZ.**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE, y ELDY GONZALEZ** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d).**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

QUINTO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

SEXTO: Líbrense comunicación informándole acerca de la designación.

SÉPTIMO: TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SULEIMA GONZALEZ GONZALEZ,** quien se identifica con la C.C. N° 31.628.157, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ,** identificado con el número de C.C. 1.113.619.210 y titular de la T.P. 339.888 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df41065ae6a7c341e2857e720eab84e805ae4bfe86bdaf540d90a5997f484635**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de julio de 2022, notificado por anotación en estado el 22 de julio de 2022, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13086f0712f522f756131db844f79950357016b44f6844fcb0a56867ea37f2a4**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220033400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la demandada y a la organización sindical.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la demandada y a la organización sindical, el juzgado continuará con el trámite correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para el miércoles treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar cabo la audiencia especial consagrada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7400f460206d190f9332add7a904c7e50db28d9b75e1e3d66a6cc027cc2334e**
Documento generado en 25/08/2022 08:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, proveniente del Juzgado 19 Laboral del Circuito, radicado bajo n.° 11001310503120220038100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar el poder y la demanda en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)"*.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada **JAIRO BAUTISTA FAJARDO** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

N

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5981838328f16e83306c5796baa0f3e1c9e38ec53cea3fb031384b0c29ac4580**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220038300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.° 11001310503120220038300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 10 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.

2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, además de presentar cada solicitud en un numeral independiente.

3. Se debe aportar la dirección electrónica de todos los testigos para fines de comunicación efectiva con cada uno de ellos.

4. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

5. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)"*, pues si bien, se observa un correo electrónico que data del 12 de agosto de 2022, no es claro cuáles son los destinatarios.

6. Al revisar la reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES se evidencia que fue enviada el 02 de agosto de 2022, esto es, han transcurrido únicamente 22 días sin que se haya decidido, por lo que de conformidad con el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. no se ha dado cumplimiento a cabalidad al requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **UDISBERTO VANEGAS** contra **COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

N

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeee964bec812e0664284d56d106784631f9c9728d1bfdd0c5b6c867e8eb509**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220038500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.° 11001310503120220038500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)*".

2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

3. No se aportó la prueba documental señalada en el numeral 1 denominada "Certificación de existencia y representación expedida por la cámara de comercio de Bogotá D.C. de la demandada LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTERIA HELADERIA SUPER PATY DEL NORTE".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MELISA BLANCO ZAMBRANO** contra **LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTERIA HELADERIA SUPER PATY DEL NORTE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6581c087c4057ae9efaf03918605c98ffb139d24597a2bcb3ce7ff8c6f4bc**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120220039100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 y 19 de agosto de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.° 11001310503120220391 00, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200085 00 siendo demandante ARNULFO ESCOBAR CAMPOS identificado con la C.C. N° 3077693, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200085 00 siendo demandante ARNULFO ESCOBAR CAMPOS identificado con la C.C. N° 3077693, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200085 00 siendo demandante ARNULFO ESCOBAR CAMPOS identificado con la C.C. N° 3077693, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 127.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82cd364f0de649b0366769163e381c6094854f2a7294a5c5486e38325a2017b**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica